

Señor  
Revisor Fiscal  
Ciudad

**Asunto:** Informe del revisor fiscal

Respetado señor:

La función de auditoría que ejerce la revisoría fiscal en las sociedades mercantiles es un insumo de vital importancia para la supervisión que lleva a cabo la Superintendencia de Sociedades. Con el propósito de contar con su decidida colaboración, este Despacho considera importante recordar lo señalado en la normativa vigente en materia de aseguramiento de la información financiera y, en particular, las disposiciones que debe tener en cuenta el revisor fiscal en relación con la elaboración de su dictamen.

En tal sentido, el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera –NIF- y de Aseguramiento de la Información –NAI-<sup>1</sup>, establece que las normas de aseguramiento de la información serán de obligatoria aplicación por los revisores fiscales que presten sus servicios a entidades que pertenezcan al Grupo 1 o se asimilen a ellas y a entidades que pertenezcan al Grupo 2 o se asimilen a estas, siempre que tengan activos superiores a 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes o una planta de más de 200 trabajadores. También dispone que tales normas se les aplican a aquellos revisores fiscales que dictaminen estados financieros consolidados de los referidos preparadores de información, a partir del año 2016.

Lo allí previsto implica que el trabajo de estos profesionales debe regirse por las Normas Internacionales de Auditoría -NIA-, así como por las Normas Internacionales de Trabajos para Atestiguar (ISAE por sus siglas en inglés). Estas últimas deben tenerse en cuenta al evaluar el control interno y el cumplimiento, tanto de las disposiciones estatutarias, como de las decisiones de la asamblea de accionistas o junta de socios.

De ahí que, con el ánimo de que sirva de orientación en sus labores, los invitamos a consultar el modelo de informe bajo NAI sugerido por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), cuyo texto encontrará en el siguiente vínculo: <http://www.ctcp.gov.co/files/documents/1490194694-3192.pdf>

Para la referida autoridad de normalización técnica, el mencionado informe debería contener, como mínimo, los siguientes aspectos: 1) una referencia a la información financiera expresada de modo comparativo entre los dos últimos ejercicios contables y 2) tres acápites diferenciados (relacionados con: a) estados financieros; b) cumplimiento y c) control interno), en los cuales se emita opinión respecto de cada uno de los elementos de la auditoría.

De otra parte, consideramos pertinente recordar el deber de colaboración de los revisores fiscales y la responsabilidad de informar a la entidad de supervisión y a otras autoridades, si conoce de la existencia de los hechos referidos en la NIA 240 (párrafo 43 apartados A 65 y A66). Esta disposición se encuentra incorporada en la normativa vigente, que trata

---

<sup>1</sup> Decreto 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015 y 2132 de 2016.

acerca de las “responsabilidades del auditor en la auditoría de estados financieros con respecto al fraude”.

Así mismo, habrá de tener en cuenta el mandato previsto en el artículo 207 del Código de Comercio, a cuyo tenor el revisor fiscal tiene la función de “colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o les sean solicitados” (numeral 3).

Por último, el Despacho llama la atención sobre la importancia que tiene el estricto cumplimiento de lo señalado en el numeral 2 del mismo artículo 207, citado, en virtud del cual el revisor fiscal debe “dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios”.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Cordialmente,

Francisco Reyes Villamizar  
Superintendente de Sociedades